

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**DECRETO 1406/1966, de 21 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al señor León María Guerrero.**

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor León María Guerrero,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.  
Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores  
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

# MINISTERIO DE HACIENDA

**CORRECCION de erratas del Decreto 1269/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército 1.853 metros cuadrados, a segregación del inmueble «Huerta del Gobierno Militar», sito en Tarragona, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.**

Padecido error en la inserción del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de fecha 31 de mayo de 1966 se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 6795, segunda columna, y en la línea tres del texto del citado Decreto, dice: «...de un solar a segregación...», y debe decir: «...de un inmueble a segregación...»

**ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 15/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación «Grupo Nacional de Peluquerías de Señoras» para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas correspondiente al año 1966.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 15/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación «Grupo Nacional de Peluquerías de Señoras» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 3 de marzo de 1966, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impondibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Prestación de servicios de peluquería de señora y complementarios.
- b) Hechos impondibles, bases, tipos y cuotas:

Hechos impondibles	Art.	Bases	Tipos	Cuotas
Prestación de servicios .....	186	1.259.260.000	2 %	25.185.200
Arbitrio provincial .....		»	0,7 %	8.814.820
Total .....				34.000.020

Quinto.—Cuota global: La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impondibles comprendidos en el Convenio se fija en treinta y cuatro millones veinte pesetas, de las que veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil doscientas pesetas corresponden al Impuesto, y ocho millones ochocientos catorce mil ochocientos veinte pesetas, al Arbitrio provincial.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Serán las siguientes: Como módulo se adopta el número de secadores (previa valoración en secadores de los servicios en que éstos no entran).

Séptimo.—La Comisión Ejecutiva del Convenio realizará el señalamiento de las cuotas individuales y elevará a la Dirección General de Impuestos Indirectos la relación de las mismas en la forma y plazos establecidos en la norma 14 de la Orden de 28 de julio de 1964, y a estos efectos sus componentes tendrán las atribuciones y deberes que resultan del artículo 99 de la Ley General Tributaria y de la norma 12, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la citada Orden ministerial.

La relación de contribuyentes y sus cuotas individuales se extenderá por cuadruplicado ejemplar en los modelos que facilitará la Dirección General mencionada, y en ellos se harán constar necesariamente las actividades que las Empresas ejerzan, distintas a las comprendidas en el Convenio, y los lugares donde las desarrollen, al objeto de que se proceda al señalamiento de cuotas adicionales en lo que corresponda. La omisión total o parcial de estos datos podrá motivar las sanciones pertinentes.

Octavo el pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento el primero a los quince días de la notificación, y el segundo el 15 de diciembre de 1966.

Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impondibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden establecidas con carácter preceptivo general, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales por los hechos impondibles objeto del Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Undécimo.—La fijación de cuotas adicionales, la tributación por las altas y bajas que se produzcan, la sustanciación de reclamaciones y las garantías y normas para ejecución y efectos del Convenio se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1964 y la de 3 de mayo de 1966, en cuanto proceda.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se estará a lo que disponen las mencionadas Ordenes de 28 de julio de 1964 y 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de junio de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

**ORDEN de 7 de junio de 1966 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación «Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica» para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas correspondiente al año 1966.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para estudiar la solicitud de Convenio que se dirá,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 26 de diciembre de 1957 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C. N. 101/1966», entre la Hacienda Pública y la Agrupación Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que pasan a establecerse.

Segundo.—Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero hasta 31 de diciembre de 1966.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 3 de marzo de 1966, excluidos los domiciliados en Alava y Navarra y todos aquellos que hayan presentado su renuncia en tiempo y forma.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos impondibles dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Exhibición cinematográfica.
- b) Hechos impondibles, bases, tipos y cuotas: